



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
ÁREA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

No. S-2019- 045126 / SUSES - APIAD 1.10

Bogotá D.C., 20 DIC 2019

Doctora
MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN
Representante Legal Suplente RED PAPAZ
Calle 103 14ª 53 oficina 403
Bogotá D.C.

RECIBIDO POR: Marela Rico B

FECHA: 20/12/19 HORA: 12:25

SUJETO A VERIFICACION

Asunto: Acción de policía contra RAPPI S.A.S

En atención a la solicitud incoada por usted y allegada a la ventanilla de radicación de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, bajo comunicado oficial No. E-2019-003691-DIPRO, de fecha 12 de diciembre de 2019, por medio de la cual se realiza una petición que reza lo siguiente "Para que la Policía Nacional conmine a RAPPI al cumplimiento de las normas en materia de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y tabaco a personas menores de dieciocho (18) años y le imponga las medidas correctivas que correspondan en concordancia con lo establecido en la norma" a la cual se le dará respuesta teniendo en cuenta los siguientes preceptos normativos:

En primera medida ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991 que define a la Policía Nacional de la siguiente manera:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Por su parte la Ley 62 de 1993 por medio de la cual se expide normas sobre la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 19 establece las funciones generales que tiene la Institución, así:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. *La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.*

Ahora con respecto a la materia principal de estudio, es preciso preguntarse **¿Es competente la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales - para imponer medidas correctivas a la empresa RAPPI S.A.S con base en lo establecido en la Ley 1801 de 2016?**

Además del material normativo ya esbozado, es pertinente citar apartes de los artículos 219, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana" para poder resolver el interrogante planteado.

ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.
(Negrilla fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes: (Negrilla fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. (Negrilla fuera de texto original)

(...)

Corolario de lo anterior, se obtiene que en la conducta descrita por la peticionaria, no es posible aplicar el procedimiento verbal inmediato por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, sino por el procedimiento verbal abreviado competencia de los inspectores de policía, es así que se dará trámite al inspector de la localidad de Suba para que sea éste quien decida en derecho la medida a imponer conforme a lo establecido en la precitada ley.

Finalmente, se pondrá en conocimiento a la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, como también al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que dentro del ámbito de sus competencias tomen las medidas a imponer, sobre todo teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de

Ahora con respecto a la materia principal de estudio, es preciso preguntarse **¿Es competente la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales - para imponer medidas correctivas a la empresa RAPPI S.A.S con base en lo establecido en la Ley 1801 de 2016?**

Además del material normativo ya esbozado, es pertinente citar apartes de los artículos 219, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana” para poder resolver el interrogante planteado.

ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.

Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

(Negrilla fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 222. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO. *Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes: (Negrilla fuera de texto original)*

(...)

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. Iniciación de la acción. *La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. (Negrilla fuera de texto original)*

(...)

Corolario de lo anterior, se obtiene que en la conducta descrita por la peticionaria, no es posible aplicar el procedimiento verbal inmediato por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, sino por el procedimiento verbal abreviado competencia de los inspectores de policía, es así que se dará trámite al inspector de la localidad de Suba para que sea éste quien decida en derecho la medida a imponer conforme a lo establecido en la precitada ley.

Finalmente, se pondrá en conocimiento a la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, como también al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que dentro del ámbito de sus competencias tomen las medidas a imponer, sobre todo teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de

RAPPI S.A.S en relación al compromiso adquirido con la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Atentamente,



Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
Director de Protección y Servicios Especiales

Anexos: 04 folios trasladados por competencia

Elaborado por: PT. Duver Betin Hoyos
Revisado por: ST. José Heriberto Fuentes Rincón
Revisado por: TC. María Niyelena Hoyos Medina
Revisado por: CR. John Fredy Sepúlveda Anas
Fecha de elaboración: 18/12/2019
Ubicación C:\Mis Documentos\Acciones Constitucionales\2019

Calle 14 62 -70 Zona Industrial - Puente Aranda
Teléfono: 5159800 Ext. 31505
dipro.apiad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-6545-1-3-NT



CO-SC-6545-1-3-NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
ÁREA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

No. S-2019- 045010 /SUSES - APIAD 1.10

Bogotá, D.C., 19 DIC 2019

Señor (a)
Inspector de Policía – Localidad Suba
Calle 146 C Bis # 90 - 57
Bogotá D.C.

INSPECCIÓN DE POLICÍA
DE SUBA

RECIBIDO

19 DIC 2019

Asunto: trámite por competencia del comunicado No. E-2019-003691-DIPRO

Por considerarlo un asunto bajo la competencia de la entidad que usted dirige y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículo 21; de manera atenta me permito remitir el comunicado de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por la señora MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN Representante Legal Suplente de Red PaPaz, radicado en la Dirección de Protección y Servicios Especiales bajo No. E-2019-003691-DIPRO el día 12 de diciembre del presente año, documento por medio del cual pone en conocimiento sobre el hecho ocurrido el pasado 29 de octubre de 2019 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá con el adolescente SC, a quien le fue expendido dos botellas de Vodka por la señora CARMEN PICO funcionaria adscrita a la empresa RAPPI S.A.S.

En virtud de lo anteriormente indicado, me permito dar traslado del escrito con el fin se interpongan las acciones correspondientes y que se encuentran dentro de su competencia de acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana", se adjunta la petición y el material probatorio que dieron lugar a la presente solicitud.

Finalmente, en atenta solicitud, ante cualquier requerimiento complementario, dirigirlo directamente al peticionario.

Atentamente,


Teniente Coronel **MARÍA NIYELENA HOYOS MEDINA**
Jefe Área de Protección Infancia y Adolescencia

Anexo: 01 CD material probatorio

Elaborado por: PT. Duván Belín Hoyos
Revisado por: ST. José Heriberto Fuentes Rincón
Fecha de elaboración: 18/12/2019
Ubicación C:\Mis Documentos\Acciones Constitucionales\2019

Calle 14 No.62-70 Puente Aranda, Bogotá D.C.
Teléfonos: 315 9000 ext. 31519
dipro.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-6545-1-3-NT



CO-SC-6545-1-3-NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
ÁREA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

No. S-2019- 045014 / SUSES - APIAD 1

Bogotá, D.C., 19 DIC 2019

Doctor
JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA
 Director de Superintendencia de Sociedades
 Avenida el Dorado No. 51-80
 Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
 2019-01-484778

Fecha: 19/12/2019 15:46:02
 Remitente: 899999003 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Folios: 1

Asunto: trámite por competencia del comunicado No. E-2019-003691-DIPRO

Por considerarlo un asunto bajo la competencia de la entidad que usted dirige y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículo 21; de manera atenta me permito remitir el comunicado de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por la señora **MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN** Representante Legal Suplente de Red PaPaz, radicado en la Dirección de Protección y Servicios Especiales bajo No. E-2019-003691-DIPRO el día 12 de diciembre del presente año, documento por medio del cual solicita imponer sanciones a la empresa **RAPPI S.A.S** por permitir el expendio y la publicidad de bebidas embriagantes a niños, niñas y adolescentes; se adjunta la petición y el material probatorio que dieron lugar a la solicitud.

Finalmente, en atenta solicitud, ante cualquier requerimiento complementario, dirigirlo directamente al peticionario.

Atentamente,


 Teniente Coronel **MARÍA NIVELENA HOYOS MEDINA**
 Jefe Área de Protección Infancia y Adolescencia

Anexo: 01 CD material probatorio

Elaborado por: PT. Duván Beltrán Hoyos
 Revisado por: ST. José Hariberto Fuentes Rincón
 Fecha de elaboración: 18/12/2019
 Ubicación C:\Mls Documentos\Acciones Constitucionales\2019

Calle 14 No.62-70 Puente Aranda, Bogotá D.C.
 Teléfonos: 315 9000 ext. 31519
dipro.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



GC-6545-1-3-NT



CO-SC-6545-1-3-NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
ÁREA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

No. S-2019- 045015 /SUSES - APIAD 1.10

Bogotá D.C., **19 DIC 2019**

Doctora
SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO
Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Carrera 8 entre Calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro
Bogotá D.C.

Asunto: trámite por competencia del comunicado No. E-2019-003691-DIPRO

Por considerarlo un asunto bajo la competencia de la entidad que usted dirige y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículo 21; de manera atenta me permito remitir el comunicado de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por la señora **MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN** Representante Legal Suplente de Red PaPaz, radicado en la Dirección de Protección y Servicios Especiales bajo No. E-2019-003691-DIPRO el día 12 de diciembre del presente año, documento por medio del cual solicita imponer sanciones a la empresa **RAPPI S.A.S** por permitir el expendio y la publicidad de bebidas embriagantes a niños, niñas y adolescentes; se adjunta la petición y el material probatorio que dieron lugar a la solicitud.

Finalmente, en atenta solicitud, ante cualquier requerimiento complementario, dirigirlo directamente al peticionario.

Atentamente,


Teniente Coronel **MARÍA NIYELENA HOYOS MEDINA**
Jefe Área de Protección Infancia y Adolescencia

Anexo: 01 CD material probatorio

Elaborado por: PT. Duván Beltrán Hoyos
Revisado por: ST. José Heriberto Fuentes Rincón
Fecha de elaboración: 18/12/2019
Ubicación C: Mis Documentos/Acciones Constitucionales/2019

Calle 14 62 -70 Zona Industrial - Puente Aranda
Teléfono: 5159800 Ext. 31505
dipro.apiad@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-8545-1-3-NT



CO-SC-8545-1-3-NT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
ÁREA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

No. S-2019- 045012 / SUSES - APIAD 1.10

Bogotá, D.C., 19 DIC 2019

Doctor
ANDRES BERNARDO BARRETO GONZALEZ
 Director de la Superintendencia de Industria y Comercio
 Carrera 13 No. 27 – 00
 Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-296412- -00000-0000

Fecha: 2019-12-19 14:53:23 Dep. 3100 DIRINVESTPI
 Tra. 187 PROTECONSU Eve: 328 DENUNCIAS
 Act. 411 PRESENTACION Folios: 2

Asunto: trámite por competencia del comunicado No. E-2019-003691-DIPRO

Por considerarlo un asunto bajo la competencia de la entidad que usted dirige y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículo 21; de manera atenta me permito remitir el comunicado de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por la señora **MARÍA MERCEDES DE BRIGARD MERCHÁN** Representante Legal Suplente de Red PaPaz, radicado en la Dirección de Protección y Servicios Especiales bajo No. E-2019-003691-DIPRO el día 12 de diciembre del presente año, documento por medio del cual solicita imponer sanciones a la empresa **RAPPI S.A.S** por permitir el expendio y la publicidad de bebidas embriagantes a niños, niñas y adolescentes; se adjunta la petición y el material probatorio que dieron lugar a la solicitud.

Finalmente, en atenta solicitud, ante cualquier requerimiento complementario, dirigirlo directamente al peticionario.

Atentamente,


 Teniente Coronel **MARÍA NIVELENA HOYOS MEDINA**
 Jefe Área de Protección Infancia y Adolescencia

Anexo: 01 CD material probatorio

Elaborado por: PT. Duván Belín Hoyos
 Revisado por: ST. José Heriberto Fuentes Rincón
 Fecha de elaboración: 18/12/2019
 Ubicación C:\Mis Documentos\Acciones Constitucionales\2019

Calle 14 No.62-70 Puente Aranda, Bogotá D.C.
 Teléfonos: 315 9000 ext. 31519
dipro.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC-8545-1-3-NT

CO-SC-8545-1-3-NT

